



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El Informe N° 000164-2019-RH/MIGRACIONES, de fecha 01 de julio de 2019, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 000460-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 03 de julio de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

El artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; cautelando su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales;

En relación a la protección del derecho constitucional, el artículo 43° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos que debe contener un proyecto de convención colectiva;

Por otra parte, el artículo 70° del Reglamento General de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley; precisándose que, dicho pliego debe necesariamente presentarse entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente;

Asimismo, el artículo 71° del referido Reglamento General señala que, en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras; en el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados; en el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorpora un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes;

El Artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General establece que, para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública "Tipo A", a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público; en ese sentido la Superintendencia Nacional de Migraciones se constituye en una entidad de Tipo A;



Mediante Oficio N° 015-2018-SINERPUBMIG, el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones – SINERPUBMIG presentó el 29 de noviembre de 2018 el pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2019;

A través del Informe N° 000164-2019-RH/MIGRACIONES, la Oficina General de Recursos Humanos manifiesta que el SINERPUBMIG cuenta con ochenta y nueve (89) agremiados, correspondiendo que MIGRACIONES conforme una comisión negociadora con tres (3) representantes, recomendado que esté integrada por los Directores Generales de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Planeamiento y Presupuesto, así como por un representante de la Alta Dirección;

En ese contexto, resulta necesario conformar la referida Comisión Negociadora, a fin de que sus integrantes participen en las reuniones y negociaciones colectivas correspondientes con los representantes del Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - SINERPUBMIG, respecto del pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2019;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Conformar la Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, encargada de llevar a cabo las negociaciones colectivas con los representantes del Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Superintendencia Nacional de Migraciones - SINERPUBMIG, respecto al pliego de reclamos para el ejercicio presupuestal 2019.

Artículo 2°.- La Comisión Negociadora de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, para el período 2019, está compuesta por los siguientes representantes:

- El/la Director (a) General la Oficina General de Recursos Humanos, quien la preside.
- El/la Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El señor Fernando Luis Parra Del Carpio, representante de la Gerencia General.

Artículo 3°. - La Comisión Negociadora se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de publicada la presente resolución.

Artículo 4°. - Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión Negociadora conformada.

Artículo 5°. - Disponer que la presente resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadísticas en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones www.migraciones.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.